



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062-20

CONTRATISTA: BKF INTERNATIONAL S.A.
NIT. 800.011.008-8

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL, LA CUAL DEBERÁ DESARROLLARSE BAJO UN ENFOQUE DE AUDITORÍA INTEGRAL, QUE COMPRENDA: AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORIA TRIBUTARIA, AUDITORIA EN SISTEMAS, AUDITORIA DE GESTIÓN Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS VIGENTES SOBRE REVISORÍA FISCAL".

VALOR: NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$96.989.704.00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE SIETE (07) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

FECHA: **01 DE JUNIO DE 2020**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se

denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **HUMBERTO JOSE FERNANDEZ PAZ**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No.16.598.936 expedida en Cali - Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de **BKF INTERNATIONAL S.A.**, identificado con **NIT. No. 800.011.008-8**, constituida por documento privado Escritura Pública No. 1435 del 27 de noviembre de 1998 de la notaría 18 de Santiago de Cali - Valle del Cauca, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 04 de febrero de 2014, bajo el número 018032279 del libro IX, la sociedad cambio su denominación o razón social de FERNANDEZ & ASOCIADOS LTDA. A BKR FERNANDEZ & ASOCIADOS INTERNACIONAL LIMITADA SIGLA: BKR FERNANDEZ & ASOCIADOS INTERNATIONAL. Por Escritura Pública No. 2251 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaria 15 de Cali (Valle del Cauca), inscrito en esta cámara de comercio el 04 de febrero de 2014, con el No. 01803334 del Libro IX, la Sociedad cambio su denominación o razón social de BKF FERNANDEZ INTERNATIONAL S.A. SIGLA: BKF FERNANDEZ INTERNATIONAL a BKF INTERNATIONAL S.A., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar una persona jurídica o natural especializada en la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal, teniendo en cuenta la necesidad y obligatoriedad la cual deberá desarrollarse bajo un enfoque de auditoría integral, que comprenda: Auditoría Financiera, Auditoría Tributaria, Auditoría de Sistema, Auditoría de Gestión y Auditoría de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y las normas vigentes de Revisoría Fiscal, en este mismo sentido que realice el control y vigilancias de todos los actos que la empresa ejecute en cumplimiento de los fines de la misma; lo cual permite: a).Controlar y analizar permanentemente todos los actos y actuaciones que realice la empresa, con el objeto de proteger, conservar y utilizar eficientemente el patrimonio de la Institución. b).Vigilar permanentemente los actos de la entidad, observando que el tiempo de celebración y ejecución de la contratación se ajuste al objeto social de la misma; así como, a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, para que no se comenten irregularidades en detrimento de la empresa. c).Inspeccionar constantemente el manejo de los libros de contabilidad, de las actas, de los documentos contables y archivos en general; con el fin de asegurarse que los registros realizados en estos sean correctos y cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley, puesto que son documentos soportes de los hechos económicos y de las obligaciones de la empresa. d).Emitir certificaciones, dictámenes e informes sobre los estados financieros de la entidad, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. En este sentido el artículo 203 y 204 del Código de Comercio establecen que: "ARTICULO 203. SOCIEDADES QUE ESTÁN OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL. Deberá tener revisor fiscal. i) Las sociedades por acciones; ii) Las sucursales de compañías extranjeras, iii) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la

administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital. Acto seguido el ARTÍCULO 204. ELECCION DE REVISOR FISCAL. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios. En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos comanditarios. En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos". En este orden de ideas el numeral 4° del artículo 187 del Código de Comercio determina, como una de las funciones de la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, la de: "Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente". En el mismo Código de Comercio, en el artículo 204, se indica que la elección del Revisor Fiscal será por mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios. Como puede observarse de las normas citadas, la elección del Revisor Fiscal corresponde a la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios u organismo competente. Así mismo, es necesario manifestar que los Estatutos Internos de la Empresa, no regularon el período de los Revisores Fiscales, no obstante, lo anterior, el período de la revisoría fiscal debe ser igual al de la Junta Directiva, tal como lo establece el artículo 206 del Código de Comercio, que reza: "ARTICULO 206. PERIODO DEL REVISOR FISCAL. En las sociedades donde funcione junta Directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presente más una de las acciones presentes en la reunión". Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-621 del 29 de julio de 2003, señaló: "La elección y remoción del representante legal y el revisor fiscal está regulada por los artículos 198 y 199 del Código de Comercio, que los efectos disponen que los órganos competentes para ello, por regla general, son la asamblea o la junta de socios y que dichos nombramientos se harán para los períodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que sean revocados libremente en cualquier tiempo. Agreda la disposición que "se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta de socios o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayoría especiales distintas de las comunes". De lo anterior se deduce que lo que busca la norma no es otra cosa que hacer coincidir el período de la junta con aquel del revisor fiscal. Se hace necesario entonces, contratar personal idóneo y con experiencia para el cumplimiento del mismo. Este contrato corresponde al rubro de funcionamiento de la empresa. **2.)** Que la Subgerencia Administrativa y financiera incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2020. **3.)** Que el Gerente de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. GER-001-2020 mediante oficio AC-2798 de 01 de junio de 2020, (enviado por correo electrónico el 01 de junio de 2020) a la EMPRESA BKF INTERNATIONAL S.A. con el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL, LA CUAL DEBERÁ DESARROLLARSE BAJO UN ENFOQUE DE AUDITORÍA INTEGRAL, QUE COMPRENDA: AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORIA TRIBUTARIA, AUDITORIA

EN SISTEMAS, AUDITORIA DE GESTIÓN Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS VIGENTES SOBRE REVISORÍA FISCAL". **4)** que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$110.070.000, 00) M/CTE. incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2020 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-314 del 11 de marzo de 2020. El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA.**5.)** Que el día primero (01) de junio de 2020 LA EMPRESA BKF INTERNATIONAL S.A. presentó propuesta y la documentación requerida mediante correo electrónico. **6.)** Que la Doctora MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES - profesional IV del Departamento de contabilidad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 01 de junio de 2020, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 01 de junio de 2020. **7.)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO. - EL CONTRATISTA**, se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL, LA CUAL DEBERÁ DESARROLLARSE BAJO UN ENFOQUE DE AUDITORÍA INTEGRAL, QUE COMPRENDA: AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORIA TRIBUTARIA, AUDITORIA EN SISTEMAS, AUDITORIA DE GESTIÓN Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS VIGENTES SOBRE REVISORÍA FISCAL".* **SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista deberá dar alcance al objeto del contrato, realizando la revisoría con especial énfasis en las siguientes áreas: a) Contratación. b) Disposiciones legales. c) Gestión financiera. d) Gestión operativa. e) Gestión administrativa. f) Gestión Comercial. g) Planeación de impuestos. **TERCERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES - I DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: **1).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respecto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Emitir dictamen sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, el estado resultados integral, los cambios en el patrimonio, cambios en la situación financiera y flujos de efectivo de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., con corte al 31 de diciembre de 2020, bajo la normatividad NIIF, basados en la resolución No. 414 de septiembre 8 de 2014 de la CGN. **4).** Informe trimestral dirigido a la gerencia general, con recomendaciones que permitan fortalecer los controles implementados por la sociedad en los procesos administrativos, comerciales y operativos, que tienen un efecto sobre los estados financieros de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. **5).** Deberá presentar reportes trimestrales a la Junta

Directiva de la sociedad, en los cuales informe acerca del trabajo efectuado, formule recomendaciones e indique el estado de avance de los trabajos y los demás informes conforme a las obligaciones contractuales. **6).** Dar respuesta a las consultas efectuadas por ACUAVALLE S.E. E.S.P. en cuanto a los temas objetos del contrato. **7).** Prestar el servicio profesional para realizar la Revisoría Fiscal de la Entidad, para lo cual dará cabal aplicación a la normatividad vigente que para ello se deba cumplir. **8).** Presentar al inicio del contrato, una relación del personal que prestará el servicio objeto del contrato, junto con la correspondiente hoja de vida. **9).** Entregar dentro de los primeros 15 días el Plan de Trabajo y presentar cronograma de capacitaciones durante el período contractual. **10).** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la H. Junta Directiva o al gerente o a quién haga sus veces, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios. **11).** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la entidad. **12).** Autorizar con su firma cualquier balance o declaración tributaria que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, cuando sea necesario y procedente conforme con la normatividad aplicable y el alcance del trabajo definido. **13).** Controlar y analizar permanentemente que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, de conformidad con el objeto social, y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible. **14).** Vigilar permanentemente que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se presenten irregularidades en detrimento de los miembros de la H. Junta Directiva, los terceros y la propia Institución. **15).** Inspeccionar constantemente el manejo de los libros de Contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para verificar que los registros hechos en los libros son correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que se conserven adecuadamente los documentos que soportan los hechos económicos, los derechos y las obligaciones de la entidad, como fundamento de la información. **16).** Emitir las certificaciones e informes sobre los Estados Financieros, que el Balance General y el Estado de Actividad Financiera Económica y Social, presentan en forma fidedigna la situación financiera y económica, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas o las que correspondan a la Institución. **17).** Emitir las certificaciones correspondientes al cumplimiento de los Sistemas de Administración de Riesgo. **18).** Hacer inspección integral: es decir, que todas las operaciones y bienes sin reserva alguna son objeto de su fiscalización. **19)** Actuar libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y de manera ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores. **20).** Ejercer su actividad mediante informes oportunos para que la vigilancia que ejerce sea de carácter preventivo. **21).** Evaluar la calidad y efectividad del control interno y de los principales procesos que existen en la entidad en las áreas administrativa, operativa y financiera. **22).** Indicar y poner en conocimiento de la administración de la entidad los aspectos del sistema de control interno que ameritan ser

fortalecidas, sugiriendo los cambios que deban operar para optimizar la calidad del mismo, en procura de minimizar el riesgo en el desarrollo de las operaciones.

23). Examinar la confiabilidad y oportunidad de la información financiera intermedia, así como la del cierre del ejercicio, sugiriendo los ajustes y/o reclasificaciones que se consideran pertinentes. **24).** Evaluar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos y se logran los objetivos de acuerdo con las actuales circunstancias. **25).** Deberá al menos asignar 2 (dos) profesionales permanentes en las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **26)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva y la Gerencia. **II OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:**

Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo d) Entregar la información solicitada por el contratista para ejecutar el objeto y alcance detallado en el presente solicitud de oferta. **CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$96.989.704.00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

QUINTA. -FORMA DE PAGO: el pago se realizará de la siguiente manera: Mes vencido con la presentación del informe de actividades, la factura, el pago de la seguridad social y el acta de avance. **SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A**

LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902- 314 del 11 de marzo de 2020. **SEPTIMA. -PLAZO:** El Plazo establecido para la ejecución del contrato será de siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la designación realizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se realizará en la sede principal en Santiago de Cali y en las oficinas seccionales en donde ACUAVALLE S.A. E.S.P., preste sus servicios. **NOVENA.-**

SUPERVISION: La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la persona que ejerza el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las

modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **e)** Revisar diariamente el número de cupones y el valor de las respectivas consignaciones y efectuar las respectivas confrontaciones; **f)** Revisar y firmar el formulario de Control Diario de Pagos presentado por el Contratista; **g)** Hacer arqueos selectivos de fondos, cuanto lo estime conveniente; **h)** Informar oportunamente a las Subgerencia Administrativa Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P. cualquier anomalía presentada en el recaudo de parte del CONTRATISTA. **i)** Elaborar mensualmente el acta de recibo parcial una vez finalizado el recaudo por parte del CONTRATISTA. **j)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA. - GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 10% del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más y **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Que ampare por una cuantía correspondiente al veinte (20%) del valor del contrato, La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y una (01) año más. **PARAGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **DECIMA PRIMERA. -MULTAS:** **a)** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de Imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su

reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c)** EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEXTA. - RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al

CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P, al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

DECIMA SEPTIMA. -PROHIBICIÓN DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **c)** fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA NOVENA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA. -SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA PRIMERA. -LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA TERCERA. -IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de

cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGESIMA SEXTA. -INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA. -DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que


haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567; Cali, Valle. EL CONTRATISTA - BFK INTERNATIONAL S.A.: En la CALLE 86 No.19 A 21, Oficina 302 Edificio 20-21 de Bogotá D.C., teléfonos 660 0876 - 466 1959, 311 719 7722, En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.


En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el primero (01) de junio del año dos mil veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL CONTRATISTA,



JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN
Gerente



HUMBERTO JOSE FERNANDEZ PÁZ
Representante Legal
BKF INTERNATIONAL S.A.
NIT: 800.011.008-8

Proyecto: Ronald Ferley Rojas Manchola - Abogado Contratista - Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico

JGR *R*